El Gerente Seccional Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y,

**ANTECEDENTES**

Mediante Acta de Predio No Vacunado No. 199680 de 25 de junio de 2019, el vacunador de Fedegan informa que el señor JOSÉ ORLANDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudanía No. 4423009, no vacunó seis (6) bovinos, en el predio Edén, vereda Buenavista del municipio de Filandia. Fls. 1-2.

Mediante Auto No. 461 de 17 de diciembre, se formularon cargos al señor José Orlando Valencia Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.423.009, por la no vacunación de sus seis (6) bovinos.Fl. 4-5

Dentro del proceso administrativo sancionatorio desde el mes de diciembre de 2020, se intentó la notificación al señor JOSÉ ORLANDO VALENCIA, sin que la misma pudiese surtirse. Fl. 6-8 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Ley [395](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0395_1997.htm#INICIO) de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Además, la responsabilidad por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina es personal, atribuible a quien no ha cumplido con las obligaciones señaladas en la normatividad vigente que busca la prevención y control de enfermedades que afectan la ganadería nacional.

También establece la norma que los propietarios de fincas con ganado propio o quien tenga bovinos a cualquier título de tenencia serán responsables de la no vacunación en los ciclos establecidos, puesto que con su obrar ponen en riesgo la sanidad agropecuaria al no cumplir a cabalidad los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y sus entidades reguladoras.

De acuerdo con las consultas realizadas en la plataforma SIGMA, para buscar la calidad del señor Valencia Rincón en el predio Edén, vereda Buenavista, municipio de Filandia Q, se tiene que el señor José Orlando Valencia no figura como propietario de animales, ni del predio Edén; por tanto, conforme a las normas que regulan la materia y de acuerdo a las pruebas recaudadas dentro del proceso, se tiene que la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio es apremiar al usuario ganadero al cumplimento de sus obligaciones, pero dentro del presente caso no se tiene certeza de quien era el responsable de la vacunación de los bovinos para la época de los hechos, esto es, primero ciclo de 2019, por ende, de proferirse un fallo con responsabilidad, sería nugatorio el cobro y recaudo final de la multa que se le impusiere, al igual que su exigibilidad, por lo indicado en los incisos anteriores.

Que de conformidad con lo antes expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente administrativo sancionatorio No. 2.35.0-85-005 AF IC de 2019 adelantado contra el señor JOSÉ ORLANDO VALENCIA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.423.009 en calidad de propietario del predio denominado Edén, vereda Buenavista, municipio Filandia (Q).

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La presente actuación deberá ser **NOTIFICADA** a través de la página web del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA (www.ica.gov.co)**,** como quiera que dentro del expediente no registra dirección alguna donde pueda ser notificado personalmente el investigado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

**GERENTE SECCIONAL**

Proyectó: Magda Lorena Giraldo Parra-Cttista.